



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Sexagésima Tercera Legislatura

Presente.



Diputada Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción II, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de la Honorable Asamblea la presente iniciativa que propone **reformar el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fecha para el envío por el Gobernador del Estado del Informe que guarda la Administración Pública del Estado;** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Durante 25 años de la historia política reciente del estado de Guanajuato (1950 a 1975), los gobernadores rindieron sus informes los días 15 de septiembre de cada año. En 1977 se instituye como nueva fecha el primer domingo de agosto, y conforme a la reforma de 2009 el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.

Segundo. El Informe de Gobierno constituye la descripción escrita y detallada de cómo se encuentra la administración pública, no la entidad federativa, y su anualidad no debe encuadrarse o entenderse a un ejercicio fiscal calendario ya que tal Informe no está limitado al ejercicio del gasto, sino que en un sistema democrático y republicano de pesos y contrapesos como el



nuestro, a través del Informe se entabla una comunicación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo con la finalidad de que el primero haga saber al segundo de manera detallada y pormenorizada la situación en que se encuentra la administración, las decisiones tomadas y sus motivos, los éxitos, logros, problemas, fracasos, necesidades e intenciones para mantener o modificar el rumbo de las políticas públicas a seguir; y que a su vez el segundo revise, analice, sugiera, recomiende y critique constructivamente el documento presentado.

Para conocer respecto al debido ejercicio del gasto, el Legislativo tiene sus propias atribuciones constitucionales y legales, así como su propia estructura funcional.

Tercero. Para varios especialistas la figura de los informes de labores que los servidores públicos deben rendir cada año se ha envejecido, han pasado de una deseable rendición de cuentas a mecanismos para su promoción y se han vuelto una evasiva para impulsar su imagen y hacer un dispendio presupuestal en publicidad oficial.

Lo anterior cobra mayor relevancia ante la reforma política electoral de 2014, por la cual la fecha ordinaria para la realización de la jornada electoral será cada primer domingo de junio del año de elecciones, es decir, 30 días antes de la fecha anterior que era el primer domingo de julio. Reflexionar sobre esto justifica pensar en una decisión legislativa correcta para que a la vez de armonizar el sano propósito de las normas que regulan la organización electoral y la presentación y difusión del Informe de Gobierno, igualmente evite que tal Informe se presente y publicite durante la plena organización de los procesos electorales locales, a menos de 90 días de la jornada electoral.



En concreto, para la elección intermedia del año 2021 el Informe de Gobierno se publicaría hasta el 16 de marzo, o sea 82 días anteriores al día de la jornada electoral. Para la elección del 2024 se publicaría hasta el 19 de marzo, tan solo 74 días antes de la elección, y más grave aún, a 14 días de iniciada la campaña electoral de los candidatos a gobernador del estado.

Cuarto. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

- 1) **Jurídico:** La reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por la cual el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado, el segundo jueves de octubre, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.
- 2) **Administrativo:** No existe.
- 3) **Presupuestario:** Ninguno.
- 4) **Social:** Generar las condiciones necesarias para que la coexistencia de normas en el tiempo propicie solo el cumplimiento deseable de sus propósitos, a la vez de evitar en toda forma situaciones que tergiversen los mismos y generen motivos de innecesaria estridencia política y social.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 78. El Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado, el **segundo** jueves de **octubre**, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.

Los grupos y representaciones....

El Congreso del...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 26 de julio de 2018


Diputada Arcelia María González González